

“2014, Año de Octavio Paz”

C.I. 144/2014

México, D. F. a 14 de octubre de 2014

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0000600215214, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El 25 de agosto de 2014, a través de la solicitud 0000600215214, se requirió acceso a la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de información.- “Nombre y fechas de ejercicio de los titulares de la Tesorería de la Federación y de los Procuradores Fiscales de la Federación entre 1920 y 1970. Anexo para tal efecto una tabla en word.” [Sic]

Otros datos para facilitar su localización: “Informes de Labores y Registro de Funcionarios Públicos” [Sic]

* El solicitante adjunto un archivo a su solicitud de acceso a la información.

II.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Oficialía Mayor, con el objeto de que atendieran la misma.

III.- La Oficialía Mayor, a través de su Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial, remitió su respuesta manifestando lo siguiente:

“(…)

Al respecto, se informa al particular que la información relativa al nombre y fechas de ejercicio del titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación a partir de 1920 a 1947 es inexistente, lo anterior derivado de que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1947, se dispone que la Procuraduría Fiscal sea una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que resulta aplicable el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del IFAI cuyo rubro es ‘No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se

desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia’.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento de la citada Ley, después de una búsqueda realizada en los archivos, se informa que no se encontró información alguna respecto al nombre y fechas de ejercicio del Titular de la Procuraduría Fiscal de los años de 1948 a 1952, en virtud del transcurso del tiempo, por lo que se procede a declarar la inexistencia de dicha información.

A continuación se hace la transcripción de los preceptos normativos invocados:

‘Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.’

‘Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley’.

Asimismo, se considera conveniente invocar el criterio 015/09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), con el propósito de sustentar la inexistencia de la información a la que se ha hecho alusión.



'Criterio 015/09. La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada'.

Con fundamento en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que el nombre y fechas de ejercicio de los titulares de la Tesorería de la Federación (1920 a 1970) y de los Procuradores Fiscales de la Federación (1953 a 1970), es la siguiente:

Requerimiento de Información Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Período	Tesorería de la Federación	Procuraduría Fiscal de la Federación
1964-1970	Vicente Luna Campos (1964, 1967, 1969) Francisco Ruiz de la Peña (1970)	Enrique Martínez Ulloa (1964) Lorenzo Mayoral Pardo (1967, 1969) Genaro Martínez Moreno (1970)
1958-1964	Vicente Luna Campos (1958, 1960 a 1963) David Romero Castañeda (1959)	Feliciano García Ramos (1958) Enrique Martínez Ulloa (1960-1963)
1952-1958	Vicente Luna Campos (1952-1958)	Feliciano García Ramos (1953-1958)
1946-1952	Luis Río Chimal (1946-1950)	
1940-1946	Daniel T. Rentería Acosta (1940-1946)	



1934-1940	Daniel T. Rentería Acosta (1934-1940) Daniel T. Rentería Acosta, Jr. (1935, 1936, 1938)	
1932-1934	Lorenzo L. Hernández (1933) Gonzalo Quintana (1934)	
1930-1932	Lorenzo L. Hernández (1930) Lorenzo L. Hernández (1931)	
1928-1930	Lorenzo L. Hernández (1928) Lorenzo L. Hernández (1929) Lorenzo L. Hernández (1930)	
1924-1928	Lorenzo L. Hernández (1924) Lorenzo L. Hernández (1925) Carlos R. Félix (1925) Lorenzo L. Hernández (1926) Lorenzo L. Hernández (1927) Lorenzo L. Hernández (1928)	
1920-1924	<p>1920: Tesorero General M. Cepeda Medrano, 14 de enero. Tesorero General Felipe Gay, 29 de mayo. Tesorero General Rosendo C. Galas, 7 de junio. Tesorero General R. Manzo, 1 de julio.</p> <p>Tesorero General Rosendo C. Galas, 8 de octubre. Tesorero General, R. Manzo. 25 de noviembre. Tesorero General, Rosendo L. Galas. 30 de diciembre.</p> <p>1921: Tesorero General R. Manzo, 8 de enero. Tesorero General de la Nación</p>	



	<p>Rosendo L. Galas, 14 de enero. Tesorero General R. Manzo, 10 de marzo. Tesorero General Rosendo L. Galas, 30 de mayo. Tesorero General R. Manzo, 17 de junio Tesorero General, Rosendo L. Galas, 8 de agosto. Tesorero General, R. Manzo, 12 de agosto. Tesorero General el contador C. Isaacs., 28 de noviembre. Tesorero General R. Manzo, 7 de diciembre.</p> <p>1922: Tesorero General R. Manzo, 2 de enero. Tesorero General Rosendo L. Galas, 4 de enero. Tesorero General, R. Manzo, 11 de enero Tesorero General, el contador C. Isaacs, 24 de febrero. Tesorero General, R. Manzo, 27 de marzo. Tesorero General R. Manzo, 19 de agosto Tesorero General Rosendo L. Galas, 6 de septiembre Tesorero General, Rosendo L. Galas, 16 de noviembre. Tesorero General, Rosendo L. Galas, 16 de diciembre.</p> <p>1923: Tesorero General, Rosendo L. Galas, 22 de enero. Tesorero General, F. Orozco J., 21 de marzo. Tesorero general interino, T.</p>	
--	--	--



	Orozco, 22 de marzo Tesorero General, J. Orozco, 20 de junio Tesorero General Lorenzo L. Hernández, diciembre 1924: Lorenzo L. Hernández	
--	---	--

(...)"

Este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procede a valorar las manifestaciones expuestas.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V, de su Reglamento.

Segundo.- Que en atención al pronunciamiento realizado por la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial, adscrita a la Oficialía Mayor, se desprende la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0000600215214, respecto a los nombres y las fechas de ejercicio del Titular de la Procuraduría Fiscal de los años de 1948 a 1952; por lo que este Comité de Información procederá a analizar la inexistencia de la información expresada, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la

inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”

“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.”

De las disposiciones anteriores se advierte que, para declarar materialmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia debe cumplir al menos con lo siguiente:

1. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;
2. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
3. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
4. La Unidad de Enlace notificará al particular la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la ley.

De las constancias que integran el expediente de la solicitud de información de mérito, se advierte que la unidad administrativa cumplió al remitir a este órgano colegiado un informe en el que expone, bajo su más estricta responsabilidad, las razones por las cuales declaró la inexistencia de la información requerida a través de la solicitud número 0000600215214, respecto a los nombres y las fechas de ejercicio del Titular de la Procuraduría Fiscal de los años de 1948 a 1952, toda vez que la unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin localizar la misma derivado del transcurso del tiempo. En ese sentido, este Comité de Información analizó el caso y tomó las medidas pertinentes para localizar en esta dependencia la mencionada información sin lograrlo, en consecuencia, agotó el

procedimiento contenido en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.

Este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el **Considerando Primero** de esta resolución.

SEGUNDO.- Confirmar la inexistencia de la información relacionada con la solicitud número 0000600215214, respecto a los nombres y las fechas de ejercicio del Titular de la Procuraduría Fiscal de los años de 1948 a 1952, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Segundo**.

TERCERO.- Que el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, en términos del artículo citado en primer término, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida Insurgentes Sur No, 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio de Internet de esta dependencia.

QUINTO.- Notificar al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI).

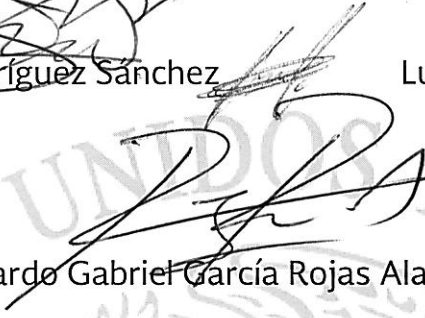
Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los suplentes del Comité de Información, Dafneé de los Angeles Rodríguez Sánchez, Directora General Adjunta de Estrategia y Política de Comunicación, en suplencia de la Titular de la Unidad de Enlace y de la Unidad de Comunicación Social y Vocero; Luis Eleuterio López González, Secretario Particular de la C. Oficial Mayor, en suplencia de la C. Oficial Mayor; y Ricardo Gabriel



García Rojas Alarcón, Titular del Área de Quejas, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Dafneé de los Angeles Rodríguez Sánchez


Luis Eleuterio López González


Ricardo Gabriel García Rojas Alarcón



